

**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasCentral de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Gerencia General

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"***VISTOS:**

La Carta S/N de fecha 21 de mayo de 2025, presentada por el servidor David Enrique Ccori Salazar; el Informe-D N° 000022-2025-PERÚ COMPRAS-OA-RRHH, de fecha 22 de mayo de 2025, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe-D N° 000025-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas (Perú Compras); y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que el servidor tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante, la Directiva, cuyo objeto es regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y los ex servidores civiles para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo, se precisa que el ejercicio del derecho de defensa puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el señor David Enrique Ccori Salazar, en su calidad de Coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos de la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades



Eficientes de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), solicita se le brinde el servicio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30557, al habersele iniciado procedimiento administrativo disciplinario en su contra conforme lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000001-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME, de fecha 05 de mayo de 2025;

Que, para el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, referidos a la procedencia y admisibilidad del citado beneficio, entre otros: a) La solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión; b) Compromiso de reembolso del solicitante, c) Propuesta del servicio de defensa y asesoría, y el d) Compromiso de devolver los costos y costas determinados;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.4.2 de la citada Directiva, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal;

Que, el servidor David Enrique Ccori Salazar solicita la contratación del servicio de defensa legal, derivada del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, dispuesto con Resolución Directoral N° 000001-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de fecha 05 de mayo de 2025, en su condición de Coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos de la Central de Compras Públicas (Perú Compras);

Que, de la revisión a la solicitud de defensa legal presentada el 21 de mayo de 2025, se aprecia que el servidor cumple con presentar los requisitos de admisibilidad, conforme la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias;

Que, el servidor David Enrique Ccori Salazar, en la solicitud de defensa, propone al abogado Percy Antonio Curi Portocarrero para que ejerza su defensa legal, adjunta propuesta de honorarios y hoja de vida; asimismo precisa que la defensa legal comprende todo el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, respecto a la contratación del servicio de defensa, se debe tener en cuenta lo indicado por SERVIR a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el cual señala lo siguiente: *"(...)la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva (...)";*

Que, en ese sentido, se tiene en cuenta que, la propuesta de abogado defensor formulada por el servidor David Enrique Ccori Salazar, en el marco de su solicitud de defensa legal, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad; por lo que, queda sujeta a la evaluación de los servicios que contrate la entidad, y, al presupuesto institucional de Perú Compras;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo con el numeral 6.4.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, un vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, mediante Informe-D N° 000025-2025-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de defensa legal, presentada por el servidor David Enrique Ccori Salazar, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, por lo que corresponde declarar su procedencia;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad. Al respecto, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y, de acuerdo al artículo 9 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2025-EF; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el servidor David Enrique Ccori Salazar, al haber sido comprendido en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Directoral N° 000001-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME, de fecha 05 de mayo de 2025; en su condición de Coordinador de Gestión de Catálogos Electrónicos de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. – Disponer que la propuesta de defensa legal, correspondiente al servidor David Enrique Ccori Salazar, formulada en su solicitud, queda sujeta a la evaluación de los servicios que contrate la entidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, al presupuesto institucional de la Central de Compras Públicas (Perú Compras), considerando que dicha propuesta no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad.

Artículo Tercero. – Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones orientadas a la contratación del servicio de defensa legal a favor del servidor David Enrique Ccori Salazar y a la ejecución de los gastos respectivos, en atención a lo dispuesto en los artículos precedentes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Gerencia General

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo Cuarto. - Disponer que la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, notifique la presente Resolución al servidor David Enrique Ccori Salazar.

Artículo Quinto. - Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

NEAL MARTIN MAURA GONZALES

GERENTE GENERAL (E)

Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS